



**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos, por una parte, **ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.916.955, en su condición de Subdirectora de Contratos y Seguimiento, del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General, mediante Resolución No. 20221000002965 del 30 de septiembre de 2022, como ordenadora del gasto para los temas de su competencia, nombrada mediante Resolución No. 202513400002485 del 10 de diciembre de 2025 y posesionada según consta en el acta No. 20 del 11 de diciembre de 2025, quien para todos los efectos legales del presente documento se denominará **EL IPSE**, y de otra parte, **JUAN CAMILO GÓMEZ SÁNCHEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.446.170, quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. – Sigla ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 842.000.155-8, constituida por Escritura Pública No. 138 del 21 de junio de 2002 de la Notaria Única de Puerto Carreño, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio el 5 de julio de 2002, con el No. 21433 del Libro IX, quien para todos los efectos legales del presente documento se denominará **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** o **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Especial de Aporte, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas "IPSE", conforme a lo establecido por el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
2. Que, asimismo, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, el objeto del IPSE, consiste en identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas - ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.
3. Que, en desarrollo de su objeto misional y legal, el IPSE ejecutó varios contratos en el Departamento del Vichada, los cuales para el presente contrato se han clasificado en tres (3) grupos de Activos energéticos, que se identifican así:
 - **GRUPO 1:** Los proyectos desarrollados No. 1, 2, 3, 4 y 5, contenidos en el Contrato IPSE-144-2021 suscrito entre el IPSE y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., que tuvo por objeto *"Desarrollar e implementar soluciones individuales solares fotovoltaicas – SISFV para la ampliación de cobertura y mejorar las centrales de generación en las comunidades rurales y dispersas de la ZNI en diferentes municipios del departamento de Vichada"*. Cada proyecto se sustenta ampliamente indicando las cantidades de obra y su valor de ingreso al almacén. (ANEXOS ACTIVOS GRUPO 1).

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

- **GRUPO 2:** El proyecto No. 6 el cual corresponde a la ejecución del contrato de levantamiento de activos en el departamento de Vichada No. 085-2019, suscrito entre el IPSE y el CONSORCIO ACTUALIZACIÓN ACTIVOS IPSE, el cual tuvo por objeto contractual: *"Valorar la infraestructura eléctrica presente en los sistemas de transmisión regional de distribución local con sistemas de generación, redes de media y baja tensión y equipos asociados para prestación del servicio hasta el usuario final, en departamentos donde el Instituto posee ese tipo de bienes y asistencia técnica a prestadores de servicio, al oferente."* (ANEXOS ACTIVOS GRUPO 2).
 - **GRUPO 3:** El proyecto No. 7 corresponde a la ejecución del contrato No. 022-2016 suscrito el 11 de abril de 2016, entre el IPSE y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.; el cual tenía como objeto: *"Entregar mediante Contrato de Comodato a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., dos (2) grupos electrógenos, incluyendo cabinas reductoras de ruido"; el cual se firmó con una duración de dos (2) años, una vez cumplidos los requisitos y garantías se da inicio al mismo, al cabo de este término y verificado el cumplimiento de las obligaciones, antes de su vencimiento es prorrogado en tres ocasiones hasta el 10 de abril de 2025 y liquidado en mayo de 2025.* (ANEXOS ACTIVOS GRUPO 3).
4. Que la Contaduría General de la Nación establece que, según normas internacionales, cuando un activo se transfiere para su control, quien lo recibe debe registrarlo como activo, independientemente de la titularidad jurídica. La entidad que hace la entrega debe usar cuentas de orden para revelación y conciliaciones con terceros. En este sentido la Contaduría establece: *"El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: La titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso."*
 5. Que los activos eléctricos construidos "Infraestructura Energética" / "Activos" / "Bienes", tienen destinación exclusiva a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y, por tanto, requieren ser entregados bajo título no traslativo de dominio a través de una de las formas autorizadas por la ley, para tal fin. Esta entrega se efectuará bajo lo dispuesto en los artículos 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994.
 6. Que la transferencia a título no traslativo de dominio se efectúa, entre otras, con fundamento y cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política y específicamente, conforme lo dispone el Art. 1 del Decreto 1371 de 2014, que indica: *"El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, IPSE, conservará la propiedad de la infraestructura energética que posea o construya en las Zonas No Interconectadas (ZNI)."*
 7. Que la necesidad principal que exige la entrega bajo título no traslativo de dominio de los

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

activos es su destinación exclusiva bajo la garantía de prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica con calidad y continuidad a los usuarios destinatarios.

8. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
9. Que en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.
10. Que de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.
11. Que el artículo 39.3. de la Ley 142 de 1994, precisa: *"Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban."*
12. Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, modificado parcialmente por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, modificado parcialmente por el artículo 143 de la ley 1151 de 2007, señala: *"Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos."*
13. Que la Corte Constitucional en sentencia C-739 de 2008, al respecto de las características y naturaleza jurídica de los contratos de aporte determinó: *"... la disposición transcrita prescribe lo siguiente: a) Autoriza a las entidades públicas a aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios. b) Condiciona la anterior facultad a que el valor de los aportes no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios (a todos). c) Condiciona la misma facultad a que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. d) Indica que las comisiones de regulación deben establecer mecanismos para "garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes". c) Aclara que*

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

lo dispuesto en la norma no se aplica cuando "se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos." "Desglosada la norma, puede apreciarse que el supuesto de hecho regulado por ella no es aquel en el cual media un proceso de "enajenación" de bienes o derechos de la entidad pública, cuya propiedad se transfiere a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que los recibe. Dicho supuesto fáctico regulado tampoco es el de la capitalización, es decir, no se trata de aportes de capital que generen un correlativo derecho a favor de la entidad pública aportante, representado en acciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios receptora. A lo anterior se refiere el inciso final de la norma cuando afirma: Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos. Así pues, se trata de bienes o derechos que se entregan a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que deben ser utilizados, mantenidos y conservados por la empresa receptora, para luego ser devueltos. A lo anterior se refiere la siguiente expresión: "Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes."

- 14.** Que el artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, preceptúa: *"Cuando exista infraestructura construida con recursos del Ministerio de Minas y Energía o del IPSE, siendo administrada y operada por prestadores del servicio de energía eléctrica o gas combustible sin que la entrega se haya efectuado mediante un contrato de aporte, se concederá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades propietarias de la infraestructura y las empresas prestadoras suscriban el correspondiente contrato de aporte en el cual, además de la condición prevista en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, se incluya el cumplimiento de niveles de prestación del servicio y de reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, como presupuesto para la continuidad de dicho contrato. Si vencido este plazo, la empresa no ha suscrito el contrato, el Ministerio de Minas y Energía o el IPSE podrán disponer del porcentaje de la infraestructura del que sea dueño, para ser entregada a otro prestador".* Parágrafo: En adelante, en los contratos de aporte de los que trata el artículo 87.9 y el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulen la materia, y se podrá pactar el cumplimiento de niveles de prestación del servicio, la transferencia de propiedad en los términos del artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI y cualquier otra disposición tendiente a garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios, cuya vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."
- 15.** Que a su turno el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, establece: *"Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia".* Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos.

- 16.** Que el IPSE expidió la Resolución No. 202510000000895, "Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega, a título no traslativo de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y se adoptan otras determinaciones". A su vez, en el artículo vigésimo segundo del Título VII Delegación, de la resolución en mención, se delega en el funcionario que ocupe el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 20, de la Subdirección de Contratos y Seguimiento, las funciones y facultades para adelantar el procedimiento de entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE, a título no traslativo de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, así como el procedimiento administrativo para el retiro de activos previamente entregados por el IPSE, establecidos en la Resolución No. 20241000002845 del 2 de octubre de 2024.
- 17.** Que una vez culminadas las obras y energizadas, para los siete (7) proyectos relacionados anteriormente que hacen parte de los contratos relacionados para cada grupo de proyectos y de conformidad con lo establecido en: (i) La Cláusula Primera – Objeto del Contrato Interadministrativo del contrato IPSE-144-2021 (Grupo No. 1); (ii) El contrato de levantamiento de activos en el departamento de vichada – No. 085-2019 de identificación y valoración de activos suscrito entre el IPSE y el CONSORCIO ACTUALIZACIÓN ACTIVOS IPSE (Grupo No. 2) y (iii) Planta de generación o grupo electrógeno antiguamente en Comodato (Grupo No. 3); se indica que, **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, desde su creación y durante 22 años ha ejercido permanencia en el departamento del Vichada, constituyéndose así como el único prestador del servicio de energía registrado por todo este tiempo en el municipio de Puerto Carreño, y conforme la codificación por parte de la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios a cada una de las localidades que atiende **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, es la empresa designada para efectuar las actividades de AOM del contrato a suscribir. Así las cosas, atendiendo a la capacidad y experticia técnica en la administración, operación y mantenimiento por parte de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, para los activos resultantes de los siete (7) proyectos ejecutados, el Comité de Activos de fecha 16 de diciembre de 2024 con radicado No. 20241330005096 y sesión de fecha 01 de abril de 2025 con radicado No. 202513300002993, recomendó entregar la infraestructura relacionada en el presente documento a **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, mediante la suscripción de un Contrato Especial de Aporte, de que trata el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, las partes celebran el presente **Contrato Especial de Aporte**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: TRANSFERIR, A TÍTULO DE APOORTE NO TRASLATIVO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE



CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

A LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

1.1. ALCANCE DEL OBJETO

1.1.1. DE LA NO CONSTITUCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE O CONCESIÓN

La presente entrega de Infraestructura Energética no constituye concesión o título habilitante que otorgue exclusividad para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, ya que en todos los casos éste se regirá por las disposiciones contenidas en las leyes 142 y 143 de 1994, las resoluciones emitidas por la CREG, las disposiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Ministerio de Minas y Energía y demás normas aplicables.

EL CONTRATISTA recibirá el uso y goce de la Infraestructura Energética de acuerdo con los Anexos de los grupos 1, 2 y 3 “Inventario” y los destinará exclusivamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios beneficiados.

1.1.2. INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS

La Infraestructura Energética construida con recursos del IPSE que a la firma del contrato no se encuentre incluida en los Anexos de los grupos 1, 2 y 3 “Inventario”, podrá ser incluida con posteridad, una vez entre en operación, para lo cual bastará con la adición del inventario mediante un anexo que lo describa en forma específica, indique su sitio de operación, el plazo de inicio de la entrega, entre otros. Este Anexo se entenderá de mutuo acuerdo y como otrosí a este contrato.

Cualquier modificación al contrato, así como a sus anexos se deberá gestionar a través del Secop II, lo que conlleva la modificación de las garantías y/o notificación a la aseguradora, según aplique.

1.2. DESTINACIÓN EXCLUSIVA

La Infraestructura Energética objeto de aporte bajo título no traslativo de dominio tendrán por destinación exclusiva la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y su valor no deberá incluirse en el cálculo de la tarifa que habrá de cobrarse a los usuarios finales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y disposiciones de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía en relación con lo dispuesto en el artículo 46 de la resolución 091 de 2007.

1.3. NIVELES DE SERVICIO

Habida cuenta la naturaleza de servicio público domiciliario de la energía eléctrica y su destinación a la satisfacción de necesidades colectivas de forma general y continua, los niveles de servicio a acreditar mediante el uso de los bienes objeto de aporte bajo título no traslativo de dominio, atenderán las disposiciones aplicables conforme la tecnología de generación aplicable, esto es, incluyendo pero sin limitarse, solar individual o centralizada fotovoltaica, híbridos, hidráulica, diésel, biomasa, entre otras. La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

1.4. RÉGIMEN JURÍDICO

La entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE a título no traslativo de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se registrará por las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 87.9 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, este Contrato no se encuentra cobijado bajo el régimen jurídico contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

2. CARACTERIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA A ENTREGAR

Para el presente contrato se han clasificado en tres (3) grandes grupos los Activos Energéticos a entregar, los cuales se sustentan e identifican de la siguiente forma:

- **GRUPO 1:** Los proyectos desarrollados No. 1, 2, 3, 4 y 5, contenidos en el desarrollo del Contrato IPSE-144-2021 suscrito entre el IPSE y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. (ANEXOS ACTIVOS GRUPO 1).
- **GRUPO 2:** El proyecto No. 6 el cual corresponde a la ejecución del contrato de levantamiento de activos en el departamento de Vichada No. 085-2019, suscrito entre el IPSE y el CONSORCIO ACTUALIZACIÓN ACTIVOS IPSE. (ANEXOS ACTIVOS GRUPO 2).
- **GRUPO 3:** El proyecto No. 7 corresponde a la ejecución del contrato No. 022-2016 suscrito el 11 de abril de 2016, entre el IPSE y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. (ANEXOS ACTIVOS GRUPO 3).

2.1. GRUPO No. 1 (ANEXOS ACTIVOS GRUPO 1):

Los bienes objeto del presente contrato se encuentran relacionados en los radicados IPSE No. 20241520020653 del 06 de mayo de 2024 para el proyecto de implementación de 205 SISFV en el municipio de la Primavera - Vichada, 20241520021563 del 07 de mayo de 2024 para el proyecto de implementación de 255 SISFV en el municipio de Puerto Carreño - Vichada, 20241520058713 del 06 de diciembre de 2024 para el proyecto de implementación de 1068 SISFV en el municipio de Cumaribo - Vichada, 20241520042413 del 05 de septiembre de 2024 para el proyecto de mejoramiento híbrido en Puerto Carreño - Casuarito - Vichada y radicado No. 20241520041873 del 02 de septiembre de 2024 para el proyecto de mejoramiento híbrido en Cumaribo - Vichada, correspondientes a los ingresos al almacén del Instituto donde se relacionan los activos a entregar, infraestructura producto de la ejecución del contrato interadministrativo IPSE-144-2021, suscrito entre el IPSE y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

• CONTRATO IPSE-144 – 2021

Suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., que tuvo como objeto: *"Desarrollar e implementar soluciones individuales solares fotovoltaicas – SISFV para la ampliación de cobertura y mejorar las centrales de generación en las comunidades rurales y dispersas de la ZNI en diferentes*

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

municipios del departamento de Vichada”.

INFRAESTRUCTURA INSTALADA PROYECTO No. 1 – MEJORAMIENTO HÍBRIDO CUMARIBO

De conformidad con el ingreso al almacén con radicado No. 20241520041873 del 02 de septiembre de 2024, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en el municipio de Cumaribo – Vichada, así:

Tabla 1. Resumen de los activos instalados mediante el proyecto No. 1 – Mejoramiento híbrido Cumaribo

<i>Tipo solución</i>	<i>Híbrido</i>
<i>Capacidad Solar</i>	<i>1423 KWp</i>
<i>Capacidad Diesel</i>	<i>1600 KW</i>
<i>Cantidad de Usuarios</i>	<i>1350</i>

De conformidad con el ingreso al almacén del IPSE, a continuación, se relaciona la infraestructura implementada, así:

Tabla 2. Descripción de los activos instalados mediante el proyecto de mejoramiento híbrido concentrado Cumaribo

PROYECTO DE GENERACIÓN HÍBRIDO EN CUMARIBO, VICHADA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 144-2021				
ÍTEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PANELES	Panel solar Mono facial STC 460 Watt/tolerancia positiva en potencia +3%/0,6%degradacion lineal/eficiencia modulo >= 21,16%.	UND	3094
2	BATERIAS	Clúster de baterías (BAT) Litio, 200,15 KVA e inversor bidireccional 208 KVA (europeo). Incluye contenedor IP65	UND	7
3	INVERSOR	Inversores de conexión a red 200 KW /1500 VDC/800 VAC/Eficiencia máxima >=99% / IP66 / 9 MPPT	UND	7
4	GABINETE	Tablero de distribución de potencia T_1/ 1600 Amperios,800VAC/42 kA, T_2/ 2000 Amperios,440 VAC/42 kA, T_3/ 1600 Amperios,480 VAC/42 kA y Celda de interrupción DM1A_17 kAmp. /SF6 con celda de remonte	GLB	1
5	SISTEMA PUESTA TIERRA	Sistema de tierras de la planta solar (IVA Incluido en conductores)	UND	1
6	ESTRUCTURA	Acometidas, estructuras de fijación, cimentaciones, fundiciones civiles, apantallamiento.	GLB	1

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

7	MEDIDOR	<i>Sistema de medición bidireccional de energía eléctrica, calibrado (IVA incluido en el costo)</i>	UND	1
8	PLANTAS	<i>Planta generadora stand by 750 KW/440 V y Plantas generadora stand by 625 KW/440 V, incluidos accesos se batería arranque, válvulas de corte combustible, soportes anti vibratorios, cabina antruidos.</i>	GLB	1
9	CABLE DE TRANSMISIÓN	<i>Líneas de extensión en 13,2 kv, cable de guarda y accesorios de montaje, Cableado de media tensión en cable XLPE 15 kv 2/0 AWG</i>	GLB	1

El valor de la infraestructura instalada de acuerdo con el memorando de ingreso al almacén del IPSE, es el siguiente:

Tabla 3. Valor de los activos instalados mediante el proyecto de mejoramiento híbrido concentrado Cumaribo

Tipo de infraestructura implementada	Valor Total
Tipo solución: Híbrido Capacidad Solar: 1423 KWp Capacidad Diesel: 1600 KW	\$20.484.646.035,00
TOTAL	\$20.484.646.035,00

INFRAESTRUCTURA INSTALADA PROYECTO No. 2 – SISFV CUMARIBO

De conformidad con el ingreso al almacén con radicado No. 20241520058713 del 06 de diciembre de 2024, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en el municipio de Cumaribo – Vichada, así:

Tabla 4. Resumen de los activos instalados mediante el proyecto No. 2 – SISFV Cumaribo

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Veredas/ Comunidad	Cumaribo	Vichada	Fotovoltaica individual para vivienda	1068

Teniendo en cuenta, el ingreso al almacén del IPSE, cada una de las soluciones solares fotovoltaicas individuales instaladas en las viviendas, constan de:

Tabla 5. Descripción de los activos instalados mediante el proyecto de SISFV en Cumaribo

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

CONSTRUCCIÓN DE 1068 SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA				
ÍTEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PANELES	<i>Paneles solares fotovoltaicos monocristalino tipo perc 400Wp cada uno, Tier 1, eficiencia en STC >19.5%, marco en aluminio anodizado, incluye accesorios para su correcta instalación. (Incluye Suministro, transporte e instalación)</i>	UN	2136
2	BATERÍAS	<i>Batería LiFePO4, 24 VDC, capacidad de 120Ah, 3650 ciclos a DOD hasta el 80%, incluye accesorios para su correcta instalación (Incluye Suministro, transporte e instalación)</i>	UN	1068
3	INVERSOR	<i>Inversor tipo "off-grid" onda senoidal de onda pura, potencia de 1000 W, 24 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, debe garantizar protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga, eficiencia mínima 92% (Incluye Suministro, transporte e instalación)</i>	UN	1068
4	REGULADOR	<i>Regulador (controlador) Solar tecnología MPPT de 24 VDC - 40 A con display LCD, indicación led de bajo voltaje, eficiencia mínima de 96%, protección contra cortocircuito y bajo voltaje, IP20 o superior, apto para cargar batería tipo LiFePO4 (Incluye Suministro, transporte e instalación)</i>	UN	1068
5	GABINETE	<i>Gabinete auto soportado con acabado en pintura electrostática con tratamiento anticorrosivo para albergar equipos (inversor, regulador y baterías) incluye protecciones eléctricas en DC y AC según diagrama unifilar y todos los accesorios y cableado para su correcta instalación), cofre exterior IP65 incluye protecciones eléctricas DPS tipo II (Incluye Suministro, transporte e instalación)</i>	UN	1068

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

6	SISTEMA PUESTA A TIERRA	<i>Puesta a tierra, según planos incluye caja 30cmx30cm para inspección de electrodo, debe interconectar módulos solares, estructura, tableros en DC y AC (Incluye Suministro, transporte e instalación)</i>	UN	1068
7	ESTRUCTURA	<i>Estructura metálica galvanizada en caliente con una longitud de 3 metros, para soportar juego de dos (2) módulos solares, incluye obras civiles de acuerdo al diseño y todos los accesorios para su correcta instalación. (Incluye Suministro, transporte e instalación)</i>	UN	1068
8	MEDIDOR	<i>Medidor prepago monofásico bifilar 120V, 80A incluye protección eléctrica, incluye plataforma (Software) gestión de medición de energía prepago, internas y acometidas (Incluye Suministro, transporte e instalación)</i>	UN	1068

El valor de cada sistema fotovoltaico instalado en las viviendas de acuerdo con lo relacionado en el memorando de ingreso al almacén del IPSE, es el siguiente:

Tabla 6. Valor de los activos instalados mediante el proyecto de SISFV en Cumaribo

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Sistema solar fotovoltaicos para escuelas de la ZNI	1068	\$ 20.365.498,67	\$21.750.352.584,00
TOTAL			\$21.750.352.584,00

INFRAESTRUCTURA INSTALADA PROYECTO No. 3 – SISFV PUERTO CARREÑO

De conformidad con el ingreso al almacén con radicado No. 20241520021563 del 07 de mayo de 2024, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en el municipio de Puerto Carreño – Vichada, así:

Tabla 7. Resumen de los activos instalados mediante el proyecto No. 3 – SISFV Puerto Carreño

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
--------------------	------------------	---------------------	-------------------------	--

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

Veredas/ Comunidad	Puerto Carreño	Vichada	Fotovoltaica individual para vivienda	255
-----------------------	-------------------	---------	---	-----

Teniendo en cuenta, el ingreso al almacén del IPSE, cada una de las soluciones solares fotovoltaicas individuales instaladas en las viviendas, constan de:

Tabla 8. Descripción de los activos instalados mediante el proyecto de SISFV en
Puerto Carreño

CONSTRUCCIÓN DE 255 SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DE VICHADA				
ÍTEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PANELES	<i>Paneles solares fotovoltaicos monocristalino tipo perc 400Wp cada uno, Tier 1, eficiencia en STC >19.5%, marco en aluminio anonizado, incluye accesorios para su correcta instalación.</i>	UN	255
2	ESTRUCTURA	<i>Estructura metálica galvanizada en caliente con una longitud de 3 metros, para soportar juego de dos (2) módulos solares, incluye obras civiles de acuerdo al diseño y todos los accesorios para su correcta instalación</i>	UN	255
3	REGULADOR	<i>Regulador (controlador) Solar tecnología MPPT de 24 VDC - 40 A con display LCD, indicación led de bajo voltaje, eficiencia mínima de 96%, protección contra cortocircuito y bajo voltaje, IP20 o superior, apto para cargar batería tipo LiFePO4</i>	UN	255
4	BATERÍAS	<i>Batería LiFePO4, 24 VDC, capacidad de 120Ah, 3650 ciclos a DOD hasta el 80%, incluye accesorios para su correcta instalación</i>	UN	255

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

5	INVERSOR	<i>Inversor tipo "off-grid" onda senoidal de onda pura, potencia de 1000 W, 24 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, debe garantizar protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga, eficiencia mínima 92%</i>	UN	255
6	GABINETE	<i>Gabinete auto soportado con acabado en pintura electrostática con tratamiento anticorrosivo para albergar equipos (inversor, regulador y baterías) incluye protecciones eléctricas en DC, AC y DPS tipo I+II según diagrama unifilar y todos los accesorios y cableado para su correcta instalación</i>	UN	255
7	MEDIDOR	<i>Medidor prepago monofásico bifilar 5 (80) A, 120 V, incluye caja para medidor y protección eléctrica para su correcta instalación</i>	UN	255
8	SISTEMA DE RECAUDO	<i>Plataforma (Software) gestión de medición de energía prepago, con licencia, esquema off line para adquisición de energía desde zonas no interconectadas, incluye equipos, accesorios y capacitación manejo de software necesarios para su correcto funcionamiento.</i>	UN	255
9	PUESTA A TIERRA	<i>Según planos incluye caja 30cmx30cm para inspección de electrodo, debe interconectar módulos solares, estructura, tableros en DC y AC</i>	UN	255

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

10	REDES INTERNAS	<i>Instalaciones Internas que incluyan cuatro salidas de alumbrado y tres tomacorrientes. Se considera implementación de hasta 21 metros de tubería EMT de 3/4" y hasta 100 m de cable de cobre aislado THHN No. 12 AWG</i>	UN	255
VALOR TOTAL DEL PROYECTO				255

El valor de cada sistema fotovoltaico instalado en las viviendas de acuerdo con lo relacionado en el memorando de ingreso al almacén del IPSE, es el siguiente:

Tabla 9. Valor de los activos instalados mediante el proyecto de SISFV en Puerto Carreño

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Sistema solar fotovoltaicos para escuelas de la ZNI	219	\$ 22.381.717,00	\$ 5.707.337.809,30
TOTAL			\$ 5.707.337.809,30

INFRAESTRUCTURA INSTALADA PROYECTO No. 4 – MEJORAMIENTO HÍBRIDO PUERTO CARREÑO – CASUARITO

De conformidad con el ingreso al almacén con radicado No. 20241520042413 del 05 de septiembre de 2024, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en la localidad de Casuarito perteneciente al municipio de Puerto Carreño – Vichada, así:

Tabla 10. Resumen de los activos instalados mediante el proyecto No. 1 – Mejoramiento híbrido Cumaribo

<i>Tipo solución</i>	<i>Hibrido</i>
<i>Capacidad Solar</i>	<i>372,6 KWp</i>
<i>Capacidad Diesel</i>	<i>132 KW</i>
<i>Cantidad de Usuarios</i>	<i>239</i>

De conformidad con el ingreso al almacén del IPSE, a continuación, se relaciona la infraestructura implementada, así:

Tabla 11. Descripción de los activos instalados mediante el proyecto de mejoramiento híbrido concentrado en Casuarito

PROYECTO DE GENERACIÓN HÍBRIDO EN CASUARITO, PUERTO CARREÑO, VICHADA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 144-2021				
ÍTEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

1	PANELES	<i>Panel solar Mono facial STC 460 Watt/tolerancia positiva en potencia +3%/0,6%degradacion lineal/eficiencia modulo >= 21,16%.</i>	UND	810
2	BATERÍAS	<i>Batería estacionaria tipo Litio BR100, Rack de batería interior con nivel de protección IP20, batería incorporada de iones de litio y BMS</i>	UND	154
3	INVERSOR	<i>Inversor hibrido (all-in-one) de gran capacidad, potencia nominal de 150kW AC, tecnología MPPT e Interconexión para comunicación entre inversores, incluye cable UTP categoría 6A y conectores RJ45</i>	GLB	1
4	GABINETE	<i>Caja combinadora en DC para PV, gabinete fabricado en acero inoxidable, IP65, incluye entrada para 10 strings, 10A - 1000VDC, rieles DIN para montaje de elementos, barraje de cobre (positivo, negativo y tierra), interruptor seccionador DPS Categoría II 20 kA / 40 kA, Gabinete de conexiones BES, ATESS Batt- Master Cabinet15R, accesorios de conexión, fijación e interconexiones</i>	GLB	1
5	SISTEMA PUESTA TIERRA	<i>Malla de puesta a tierra, dimensiones 25x25m, divisiones cada 5 metros, elaborada en cable de cobre desnudo 2/0 AWG. Incluye 36 varillas de cobre 5/8" x 2,4 m, soldadura exotérmica y molde para conexiones. (Incluye cubrimiento de grava m2= h=) y Puesta a tierra terminal BT</i>	GLB	1
6	ESTRUCTURA	<i>Acometidas, estructuras de fijación, cimentaciones, fundiciones civiles, apantallamiento, redes de distribución, perfil metálico cubierta.</i>	GLB	1

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

7	MEDIDOR	<i>Tablero general de protecciones AC gabinete IP-30. Lámina: Cold Rolled. Calibre 14-16. Color: RAL 7032. Tipo de Pintura: Electrostática en polvo, (Incluye un (1) Medidor de Energía digital medición semidirecta, trifásico 800/5A, clase I, Tres (3) transformadores de corriente relación 800:5 A clase 0.5. Incluye además interruptores AC OUT y AC IN, interruptor planta emergencia transferencia manual, analizador de redes y DPS</i>	UND	1
8	PLANTAS	<i>Suministro e instalación de grupo electrógeno de 132kW Stanby, cabinada, con baterías, amortiguadores.</i>	UND	1
9	CABLE DE TRANSMISIÓN	<i>Cable fotovoltaico para interconexión de paneles (2 No. 4 mm²), conductores en cobre suave flexible, aislamiento en polietileno reticulado XLPE libre de halógenos, retardante a la llama, resistente a los rayos UV y a la intemperie, 1.5 kV DC, temperatura de operación 90°C, Interconexión de Combiner Box a Inversores en cable Cu flexible 90° 1kV #3/0 AWG (+) (-) + Cable Cu Du 1#6 AWG (T)</i>	GLB	1

El valor de la infraestructura instalada de acuerdo con el memorando de ingreso al almacén del IPSE, es el siguiente:

Tabla 12. Valor de los activos instalados mediante el proyecto de mejoramiento híbrido concentrado en Casuarito

Tipo de infraestructura implementada	Valor Total
Tipo solución: Híbrido Capacidad Solar: 372,6 KWp Capacidad Diesel: 132 KW	\$6.190.223.353,00
TOTAL	\$6.190.223.353,00

INFRAESTRUCTURA INSTALADA PROYECTO No. 5 – SISFV LA PRIMAVERA

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

De conformidad con el ingreso al almacén con radicado No. 20241520020653 del 06 de mayo de 2024, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en el municipio de La Primavera – Vichada, así:

Tabla 13. Resumen de los activos instalados mediante el proyecto No. 5 – SISFV La Primavera

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Veredas/ Comunidad	La Primavera	Vichada	Fotovoltaica individual para vivienda	205

Teniendo en cuenta, el ingreso al almacén del IPSE, cada una de las soluciones solares fotovoltaicas individuales instaladas en las viviendas, constan de:

Tabla 14. Descripción de los activos instalados mediante el proyecto de SISFV en La Primavera

CONSTRUCCIÓN DE 205 SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA				
ÍTEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PANELES	Módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 800Wp (2 paneles de 400 Wp cada uno) con las siguientes características: $\eta=19,5\%$; +3% condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40°C a $+80^{\circ}\text{C}$, IEC61205. Certificación de Conformidad de Producto Internacional incluye acometida subterránea desde módulos hasta gabinete	UN	205
2	ESTRUCTURA	Estructura de soporte de paneles. Incluye poste galvanizado de 4 m x 510 Kg., altura libre de 3 m, incluye base en ángulo y cimentación en concreto con resistencia mínima de 21MPa.	UN	205

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

3	REGULADOR	<i>Regulador (controlador) Solar tecnología MPPT de 24 VDC, 40A con display LCD, indicación led de bajo voltaje, eficiencia mínima de 96%, protección contra corto circuito y bajo voltaje, IP20 o superior, apto para cargar batería tipo LiFePO4</i>	<i>UN</i>	<i>255</i>
4	BATERÍAS	<i>Batería de ión - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de -25,6 VDC - 3.650 ciclos hasta el 80% DOD, con BMS integrado</i>	<i>UN</i>	<i>255</i>
5	INVERSOR	<i>Inversor tipo "off-grid" onda senoidal pura, potencia de 1000 W, 24 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, debe garantizar protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga</i>	<i>UN</i>	<i>205</i>
6	GABINETE	<i>Gabinete auto soportado con acabado en pintura electrostática con tratamiento anticorrosivo para albergar equipos (inversor, regulador y baterías) incluye protecciones eléctricas en DC, AC y DPS tipo I+II según diagrama unifilar y todos los accesorios y cableado para su correcta instalación</i>	<i>UN</i>	<i>205</i>
7	MEDIDOR	<i>Medidor prepago monofásico bifilar 5 (80) A, 120 V, incluye protección eléctrica para su correcta instalación</i>	<i>UN</i>	<i>205</i>

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

8	SISTEMA DE RECAUDO	<i>Plataforma (Software) gestión de medición de energía prepago, con licencia, esquema off line para adquisición de energía desde zonas no interconectadas, incluye equipos, accesorios y capacitación manejo de software necesarios para su correcto funcionamiento.</i>	UN	205
9	PUESTA A TIERRA	<i>Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 2,4 m x 5/8", bajante en alambre desnudo cobre No 2 con terminales en cobre y tratamiento de suelos</i>	UN	205
10	REDES INTERNAS	<i>Instalaciones Internas que incluyan cuatro salidas de alumbrado y tres tomacorrientes. Se considera implementación de hasta 21 metros de tubería EMT de 3/4" y hasta 100 mts de cable de cobre aislado THHN No. 12 AWG</i>	UN	205
VALOR TOTAL DEL PROYECTO				205

El valor de cada sistema fotovoltaico instalado en las viviendas de acuerdo con lo relacionado en el memorando de ingreso al almacén del IPSE, es el siguiente:

Tabla 15. Valor de los activos instalados mediante el proyecto de SISFV en La Primavera

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Sistema solar fotovoltaicos para escuelas de la ZNI	205	\$20.050.634,00	\$4.110.379.988,00
TOTAL			\$4.110.379.988,00

2.2. GRUPO No. 2 (ANEXOS ACTIVOS GRUPO 2)

• CONTRATO DE LEVANTAMIENTO DE ACTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA – No. 085-2019

De conformidad con el resultado de inventario de activos levantados por el CONSORCIO

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

ACTUALIZACIÓN ACTIVOS IPSE, resultado del contrato No. 085-2019 suscrito con el IPSE, con objeto contractual: *"Valorar la infraestructura eléctrica presente en los sistemas de transmisión regional de distribución local con sistemas de generación, redes de media y baja tensión y equipos asociados para prestación del servicio hasta el usuario final, en departamentos donde el Instituto posee ese tipo de bienes y asistencia técnica a prestadores de servicio, al oferente,"* el contratista realizó actualización en la valorización de los activos previamente levantados en el departamento de Vichada, información que fue remitida a **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** para su conocimiento y trámite correspondiente.

INFRAESTRUCTURA A ENTREGAR SEGÚN INFORMES DEL CONTRATO No. 085-2019

El antiguo ICEL, hoy IPSE, desde el año 1974 hasta el año 1992, suscribió diferentes contratos para la construcción, mantenimiento y reparación de la infraestructura eléctrica en el departamento de Vichada, con relación a los contratos No. 7084-1998, 7094-1997, 122-2004, 6306-1994, 6736-1996, 7056-1997 y 7277-1998, infraestructura ubicada en el departamento de Vichada.

Tabla 16. Relación de contratos ejecutados en el departamento de Vichada

Contratos suscritos	
Contrato	Objeto
7084-1998	Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica en Guacacías y Pueblo Nuevo – Municipio de Santa Rosalía – Vichada.
7094-1997	Implementación de programas de electrificación para las localidades de Nueva Antioquia y Santa Bárbara, en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada.
122-2004	Estructurar, desarrollar y ejecutar actividades relacionadas con la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura eléctrica en localidades de las ZNI, contemplados para las zonas 3 y 4 en el "Programa ejecución de recursos AOM 2004"
6306-1994	Suministro, puesta en sitio, montaje eléctrico, montaje mecánico y puesta en funcionamiento de diferentes grupos electrógenos, diseño, construcción y ampliación de redes de distribución eléctrica, construcción y ampliación de caseta para la instalación de grupos electrógenos en diferentes municipios y localidades de los Departamentos del Casanare, Vichada y Meta.
6736-1996	Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en funcionamiento de dos plantas de generación eléctrica de 40 kilovatios cada una y un transformador de salida 112.5 KVA con módulo de sincronización; construcción de la caseta para el sistema, construcción de las redes de alta y baja tensión para la población de Sarrapia (Puerto Nariño), Puerto Carreño, departamento del Vichada.
7056-1997	Construcción, ampliación y remodelación de los sistemas de electrificación de las localidades de Chaparral y El Placer, en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.
7277-1998	Fabricación y/o suministro de materiales para el mantenimiento de las redes de distribución eléctrica para el municipio de Santa Rosalía en el Departamento del Vichada

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

En el Anexo del Grupo No. 2, se adjuntan los contratos referidos en la tabla anterior.

Conforme con lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con los correos electrónicos remitidos por **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, de fecha 04 de abril y 25 de mayo del año 2023 (Anexos del Grupo No. 2) respectivamente en respuesta a los requerimientos realizados por el IPSE, en el cual se solicitó a este operador de red que, en el Excel compartido de activos, indicara cuales son los activos que actualmente se encuentra operando, teniendo en cuenta su área de injerencia en el mercado.

Adicionalmente, y una vez consolidada la información y remitida a **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, procedieron con su respectiva verificación y aprobación constatando que se encuentran operando actualmente esta infraestructura mediante comunicación IPSE con radicado No. 20231330063952 del 25 de septiembre de 2023 (Anexo del Grupo No. 2).

INFRAESTRUCTURA INSTALADA PROYECTO No. 6 – RESULTADOS CONTRATO 085-2019 EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA – TRANSFORMADORES E INFRAESTRUCTURA DE REDES

En este orden de ideas, la infraestructura propiedad del IPSE a entregar a **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, se relaciona a continuación:

Tabla 17. Equipos encontrados en el departamento de Vichada, de acuerdo con los informes del contrato de prestación de servicios 085-2019 para la valoración de activos.

Contrato 7084 - 1997		
Descripción Activo	Cantidad	Municipio
Transformador Distribución	1	Santa Rosalía
Contrato 7094 - 1997		
Descripción Activo	Cantidad	Municipio
Transformador Distribución	1	Santa Rosalía

Adicional a la labor de levantamiento de equipos relacionados en la tabla 17, también se encontraron estructuras de redes de media y baja tensión identificadas en campo, los cuales se relacionan a continuación:

- Estructura en I: Torre o Poste independiente del material o de la altura.
- Estructura en H: Denominada "hache", consistente en dos postes alineados, en un mismo nodo, independiente del material o de la altura.

Tabla 18. Estructuras encontradas en el departamento de Vichada de acuerdo con los contratos relacionados en el Anexo del grupo 2 del punto 2.1

Contrato	Tipo de Estructura		Longitud (km)
	I	H	
122-2004	102	1	4,932
6306-1994	42		0,704

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

6736-1996	34	1	1,280
7056-1997	75		2,615
7277-1998	55	1	1,612
7084-1998	125	1	2,541
TOTAL	433	4	13,687

Teniendo en cuenta lo relacionado en la tabla 17 y 18, donde se relaciona la infraestructura encontrada en el departamento de Vichada por parte del CONSORCIO ACTUALIZACIÓN ACTIVOS IPSE con ocasión de la ejecución del Contrato No. 085-2019, bienes de propiedad del Instituto, y de acuerdo con los correos electrónicos remitidos por **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, de fecha 04 de abril y 25 de mayo del año 2023 respectivamente en respuesta a la solicitud realizada por el IPSE, en el cual se solicitó a este operador de red que en el Excel compartido de activos indicara cuales son los que actualmente se encuentra operando, teniendo en cuenta su área de injerencia en el mercado.

Adicionalmente, y una vez consolidada la información y remitida a **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, procedieron con su respectiva verificación y aprobación constatando que se encuentran operando actualmente esta infraestructura mediante comunicación IPSE con radicado No. 20231330063952 del 25 de septiembre de 2023 (Anexo del Grupo No. 2).

VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS A ENTREGAR SEGÚN CONTRATO No. 085-2019

De conformidad con la labor de valorización de los activos realizado por el CONSORCIO ACTUALIZACIÓN ACTIVOS IPSE con ocasión de la ejecución del Contrato No. 085-2019, a los activos relacionados en la tabla 17 y 18 del presente documento, a continuación, se relacionan los valores de reposición, así:

Tabla 19. Valorización de los activos a entregar

EQUIPOS A ENTREGAR A ELECTROVICHADA			
Descripción Activo	Cantidad		Valor Reposición
Transformador Distribución	2		\$24.867.863,00
ESTRUCTURAS A ENTREGAR A ELECTROVICHADA			
Estructuras tipo I	433	13,687 km	\$986.745.507,00
Estructuras tipo H	4		
TOTAL, VALORIZACIÓN DE ACTIVOS			\$1.011.613.370,00

ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA EN A.O.M. A ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

Mediante radicado IPSE No. 20231560019381 del 30 de agosto de 2023, el IPSE remite el resultado de inventarios de activos propiedad del IPSE en el departamento de Vichada conforme con las mesas de trabajo conjuntas con **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, y en respuesta a esta comunicación, el operador de red mediante radicado IPSE No. 20231330063952 del 25 de septiembre de 2023 (Anexo

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

del Grupo No. 2), manifiesta que:

"Por medio de la presente, nos permitimos realizar la confirmación de recibido de la información suministrada bajo el Link de acceso al drive mencionado en la referencia, la cual se procedió a verificar con base a la información de los activos que en este momento ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. se encuentra operando, dando como resultado una concordancia con la información entregada."

Así las cosas, se hace necesario legalizar la entrega de esta infraestructura a **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, para formalizar a través de la figura contractual pertinente, la Administración Operación y Mantenimiento (AOM) de la misma, poniendo de presente que la infraestructura está en su jurisdicción operacional y la detenta desde su implementación sin un contrato que pueda asegurar su correcta sostenibilidad.

PRESENTACIÓN INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA AL COMITÉ DE ACTIVOS

De conformidad con lo citado en los numerales anteriores, esta Subdirección puso a consideración del Comité de Activos, la entrega de los bienes descritos anteriormente, a la empresa **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, mediante la suscripción de un Contrato Especial de Aporte de que trata el Artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y del concepto de la Oficina Asesora Jurídica del IPSE mediante radicado 20191100025443 del 05 de marzo de 2019.

Comité efectuado el 29 de noviembre de 2024 y radicado IPSE No. 20241330004856 mediante el cual se presentó al comité de Activos del IPSE esta infraestructura y por unanimidad el comité determinó; recomendar a la Dirección General del IPSE, continuar con la formalización de la entrega de la infraestructura eléctrica de propiedad del IPSE a **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, propuesto en ese comité.

2.3. GRUPO No. 3 (ANEXOS ACTIVOS GRUPO 3)

Corresponde al proyecto No. 7 mediante el cual se entrega a **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, un grupo de generación de energía, diésel marca PERKINS DE 600 kW.

INFRAESTRUCTURA INSTALADA PROYECTO No. 7 – CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 118-2014, cuyo objeto fue: *"Adquisición de infraestructura para generación eléctrica compuesta por dos grupos electrógenos Diesel con destino a las Zonas No Interconectadas - para la Central Diesel de Puerto Carreño."*

El día 20 de febrero de 2014 fue radicada la comunicación 2014-133-000714-2, en la cual la señora DEGNIS GILENA PEREZ JIMÉNEZ, en calidad de Gerente de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., solicitó formalmente al IPSE que *"...Teniendo en cuenta la crisis política que actualmente se atraviesa entre los países de Colombia y Venezuela, y con el fin de prever futuros inconvenientes con el suministro de la energía eléctrica en la Interconexión Bi-nacional en el municipio de Puerto Carreño; ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., respetuosamente solicita que se adelante la gestión para la adquisición del grupo electrógeno de 2000KVA solicitado en varias ocasiones por la empresa. Lo anterior se requiere de manera prioritaria debido a que con la adquisición de dicho grupo electrógeno*

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

se fortalecería el plan de contingencia con el que contamos en este momento para soportar una suspensión del servicio de energía de este vecino país...”

Para cubrir este requerimiento, el Instituto adelantó proceso de contratación en la modalidad de Licitación Pública por el sistema de subasta inversa presencial, previo el siguiente análisis, el cual se encuentra descrito en el estudio previo con radicado 20141400063613 del 5 de noviembre de 2014, así:

“PLANTA ELÉCTRICA PARA PUERTO CARREÑO (VICHADA):

En la gráfica No. 17 se puede ver el promedio de carga diario de septiembre de 2013 comparado con el de septiembre de 2014, de acuerdo con las mediciones suministradas por el Centro Nacional de Monitoreo CNM del IPSE.

Para el caso particular de la localidad de Puerto Carreño en el departamento del Vichada, la planta eléctrica a suministrar debe contar con sistema de gobernación de velocidad compatible con los grupos electrógenos existentes para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

De acuerdo con la demanda existente, se determinó adquirir una planta de 1100 KW/1375 KVA PRIME; 480 Volt – 1654 Amp., para que en condiciones normales opere en las horas valle máximo con dos plantas en paralelo (cualquier combinación de ellas) y en las horas pico operando con tres grupos electrógenos en paralelo (tres cualquiera de ellos) y un cuarto grupo de reserva en caso de alguna contingencia. Razón por la cual es necesario un sistema de sincronismo, el cual debe ser adquirido por operador del servicio, por tanto, no es objeto de este proceso, pero se reitera que el gobernador de velocidad de la planta a suministrar debe ser compatible a los grupos electrógenos existentes para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.”

Como resultado de la misma, INDUSTRIAS IVOR S.A. – CASA INGLESA y el IPSE suscribieron Contrato de Compraventa No. 118-2014, cuyo objeto consistió en: *“Adquisición de infraestructura para generación eléctrica compuesta por dos grupos electrógenos Diesel con destino a las Zonas No Interconectadas – ZNI-. Grupo 1. Puerto Carreño, incluyendo cabinas reductoras de ruido; por valor de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$562.970.000) M/CTE.”*

Mediante acta No. 20151500001036 del 15 de enero de 2015, el supervisor del contrato realizó el recibo definitivo de los grupos electrógenos.

En cumplimiento de la Resolución IPSE No.20141000001655 del 16 de julio de 2014 *“Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE-, reglamenta la baja y enajenación de bienes tangibles e intangibles”*, el supervisor del contrato No. 118-2014, mediante radicado No. 20151500012103 de febrero de 2015, solicitó a la secretaría del Comité de Activos del IPSE el estudio de enajenación de estos equipos.

Mediante acta No. 20151330006016 de febrero 11 de 2015, el Comité de Activos recomendó al Director General del IPSE, entregar estos activos a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. por medio de un comodato inicial por seis (6) meses con el fin de que este operador realice el AOM.

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

Es así como mediante contrato de comodato No. 038-2015 celebrado el 27 de febrero de 2015, entre el IPSE y la Empresa de Energía del Vichada ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., se procedió a la entrega de dos grupos electrógenos, con sus respectivas cabinas de insonorización, atendiendo las necesidades expuestas por ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. El plazo de dicho contrato finalizó el 25 de septiembre de 2015.

Ahora bien, mediante oficio con radicado 20151100008321 del 17 de septiembre de 2015, el Gerente de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., solicitó a esta entidad la suscripción de un nuevo contrato de comodato respecto de los grupos electrógenos propiedad del IPSE que se encuentran en la central Diésel de Puerto Carreño, Vichada, bajo el siguiente fundamento *"Lo anterior con el fin de garantizar la efectiva y eficiente prestación del servicio de energía eléctrica, resaltando que la interrupción en el suministro de energía eléctrica por parte de Venezuela cada día es más frecuente y ELECTROVICHADA S.A. ESP., no cuenta con grupos electrógenos que garanticen la prestación del servicio las 24 horas en el municipio de Puerto Carreño"*.

Así las cosas, se autorizó la realización de un nuevo contrato y se procede a la suscripción del contrato No. 022-2016 el 11 de abril de 2016; el cual tenía como Objeto: *"Entregar mediante Contrato de Comodato a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., dos (2) grupos electrógenos, incluyendo cabinas reductoras de ruido"*; con un plazo de ejecución de dos (2) años, una vez cumplidos los requisitos y garantías se da inicio al mismo, al cabo de este término y verificado el cumplimiento de las obligaciones, antes de su vencimiento es prorrogado en tres ocasiones hasta el 10 de abril de 2025. Este contrato se liquidó en mayo de 2025.

En el desarrollo de este contrato, una de las dos plantas entregadas, sufrió daños en su tarjeta de control, situación que posteriormente afectó el control de revoluciones y de temperatura del equipo, afectando la culata del motor y el generador, situación que conlleva a reparaciones puntuales de estas partes, y ante la dificultad de ubicar repuestos y su costo, además de las horas de servicio acumuladas durante cerca de ocho (8) años de operación, se determinó dar de baja este equipo, el cual registra las siguientes características:

Planta Marca Perkins dada de baja en la Central de generación de Carreño e identificada:

Generador Stanf.	No. Serie Motor	Potencia	Cod. Ingre. Alm.	Propiedad.
Serie M14J415893	JGDF5065B11985Y	600 KW	61874	IPSE

En cuanto a la baja de la planta esta se aprobó en el Acta del Comité de Baja de Activos No. 20241330004856 del 29 de noviembre de 2024 se presenta en el punto No. 1 del Bloque 2 bienes eléctricos a dar de baja, luego de su sustentación documental ante el comité, este determina en pleno aprobar la baja de los equipos considerando su desgaste y estado fuera de servicio.

La planta de generación de energía que quedó en buen estado, y que se identifica con las siguientes características, y considerando la sustentación de la necesidad de este equipo, que hace el señor gerente de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** mediante el oficio radicado No. 202515600001122 del

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

28-03-2025 y en el que el gerente expone los siguientes argumentos, por los cuáles se procede a elaborar el presente contrato:

1. Mantener el respaldo técnico para atender la generación de energía en los casos de mantenimiento o cortes del fluido eléctrico por parte del operador del servicio.
2. Procurar mantener la autonomía de generación energética como responsable de la prestación del servicio a más de seis mil (6.000) usuarios de Puerto Carreño.
3. Al considerar la responsabilidad de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. en la prestación del servicio de energía eléctrica, no puede dejar de lado mantener su capacidad operativa para atender cualquier emergencia que se presente con el actual prestador del servicio, más aún al considerar la energía como factor de seguridad y de bienestar ciudadano.
4. ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., no cuenta con la potencia instalada para responder con el 100% de la demanda en caso de un corte de energía por parte del actual operador, por esta razón es necesario seguir contando con este grupo de generación de energía.

GRUPO ELECTRÖGENO EN OPERACIÓN			
MOTOR MARCA PERKINS			
PLACA DE MOTOR:			JGDF5065B1 1984Y
DESIGNATION:			2806A— E18TAG3
RATING:			652 bkw 1800 rpm
GENERADOR MARCA STAMFORD			
SERIAL NUMBER:	M14H35133	DUTY	CONTI NUOUS (Si)
FRAMEICORE	HC1534E1	EXCITAT VOLTAGE	44
BASE RATING KVA	750	EXCITAT CURRENT	2,6
BASE RATING kW	600	INSULAT CLAS5	CLASS H
AMPERES (BR)	902,1	AMBI ENT TEMPERAT	400C

El valor de la planta de generación o grupo electrógeno marca Perkins de 600 kW con su respectiva cabina de insonorización; es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$281.485.000,00) M/CTE**. De acuerdo con la certificación del valor en libros expedido por la Coordinación de Recursos Financieros del IPSE mediante radicado 20151310013543 del 10 de febrero de 2015.

El detalle de los activos y cantidad específica están contenidos en los Anexos de los Grupos 1, 2 y 3 "Inventario".

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de este contrato y por razón del uso de los bienes entregados, **EL CONTRATISTA**, además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, se compromete a:

1. Recibir en aporte para uso y goce, la Infraestructura Energética indicada en el presente contrato hasta la terminación del plazo del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

2. Administrar, operar y mantener directamente o a través de un tercero, la Infraestructura Energética recibida y relacionada en el inventario físico incluido en los anexos de los Grupos Nos. 1, 2 y 3, los cuales forman parte integral de este Contrato.
3. **EL CONTRATISTA** de aporte es responsable, conforme las características y el estado técnico del bien, de la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos cobijados bajo el concepto de AOM – Administración, Operación y Mantenimiento- o AMGC – Administración, Operación, Mantenimiento y Gestión Comercial-, los cuales son objeto de retribución tarifaria.
4. Utilizar los Activos entregados únicamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.
5. Cumplir con las normas aplicables relativas a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.
6. Tener el mayor cuidado en la conservación de la Infraestructura Energética entregada y responder por cualquier deterioro ocasionado por el uso indebido de los bienes o que no provenga de la naturaleza o de su normal uso.
7. Gestionar ante el fabricante o proveedor de los Activos la reparación o reposición de éstos en los eventos que sea aplicable conforme a la Ley 1480 de 2011. En caso de reposición por cuenta del fabricante o proveedor en aplicación de la garantía, los Activos seguirán siendo de propiedad del IPSE. En todo caso, el Contratista tiene la obligación de garantizar la continuidad de la prestación del servicio a través de repuestos propios, en tanto se resuelven las reclamaciones de garantías y pólizas.
8. Asumir directamente o a través de un tercero la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura Energética y, en general, todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.
9. Presentar, cuando el IPSE lo solicite, los informes que este requiera y por lo menos uno cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor, los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato por parte del IPSE con copia al correo ipse@ipse.gov.co.
10. Ejecutar las obligaciones ambientales aplicables.
11. En caso de hurto, el Contratista deberá presentar la denuncia ante las autoridades competentes y remitir constancia de esta al IPSE. Además, deberá adelantar ante la aseguradora el trámite de reposición de los Activos con la finalidad de determinar la responsabilidad del prestador en el evento del hurto.
12. Comunicar inmediatamente al IPSE de cualquier actividad, hecho o situación que perturbe

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

el uso y goce de los Activos, sin perjuicio de las acciones legales a las que tienen derecho por la transferencia de los derechos previstos en este Contrato sobre los Activos.

- 13.** Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos.
- 14.** El Contratista podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que hayan cumplido la vida útil, sin embargo, deberá notificar al IPSE para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas aplicables.
- 15.** Realizar la disposición final, integral y adecuada de los Activos sujetos de reposición, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de estos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser notificado previamente al IPSE.
- 16.** Asumir la custodia de los Activos y todos los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de estos, en el marco de la debida diligencia y sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad tales como fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero.
- 17.** Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición conforme con los riesgos asegurados incluyendo, pero sin limitarse a hurto, y demás expuestos en el contrato. Bajo ninguna circunstancia, en este evento se entienda que el IPSE pierde la propiedad de los Activos. Cuando esto suceda, se deberá reportar al IPSE una relación de los bienes afectados que deban ser dados de baja con su respectivo valor, con el cual fueron entregados, así como, los soportes de las consignaciones de los pagos realizados al IPSE para cubrir los daños y perjuicios causados, haciendo relación sobre el contrato sobre el cual se está realizando dicho pago. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación relacionada a que para realizar reposición de los bienes objeto del contrato deberá contar con autorización del IPSE previa y escrita, conforme corresponda según la propiedad del activo.
- 18.** Pagar al IPSE los daños y perjuicios que se causen a los Activos, por toda circunstancia derivada de la culpa del Contratista y respecto de la cual no recaiga una causal de exoneración de responsabilidad.
- 19.** Respetar y acatar las normas aplicables que garanticen los derechos de los usuarios contenidos en el artículo 9 de la Ley 142 de 1994.
- 20.** Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del(os) supervisor(es) designado(s) por el IPSE.
- 21.** Reconocer en su estado de situación financiera los activos recibidos sin contraprestación de

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

acuerdo con la Norma Contable aplicable, en relación con la medición inicial de un activo.

22. Abstenerse de transferir, ceder, vender e hipotecar los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.

23. Devolver los bienes materia de este Contrato una vez transcurrido el plazo de ejecución, dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes, así hubieren sido sometidos a depreciación.

2.1. OBLIGACIONES COMPONENTE COMUNIDADES ENERGÉTICAS

En el marco de las Comunidades Energéticas, con el propósito de fortalecer las capacidades locales, promover la inclusión social y garantizar la sostenibilidad comunitaria, el contratista deberá:

- 1.** El CONTRATISTA, se compromete a vincular personal local con el fin de apoyar y garantizar el desarrollo de las actividades de asistencia operativa y técnica, fortaleciendo sus conocimientos a través de capacitaciones en mantenimiento, manejo del sistema eléctrico y demás aspectos relacionados con la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM.
- 2.** Fortalecer las capacidades organizativas de las comunidades, por medio de capacitaciones enfocadas en uso eficiente y ahorro de la energía, cuidado de los sistemas energéticos, transición energética, proyectos productivos, incentivando grupos comunitarios, liderazgo local y participación social.
- 3.** El CONTRATISTA, deberá disponer de un punto físico de atención al usuario en la comunidad, promoviendo un canal de comunicación entre la comunidad y el operador, con el fin de atender y resolver dudas e inquietudes respecto al servicio de energía. De igual manera, deberá informar oportunamente sobre las interrupciones del servicio, ya sean programadas por actividades de mantenimiento o derivadas de situaciones imprevistas.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL IPSE: En desarrollo de este contrato el IPSE se compromete a:

- 1.** Conservar sobre los bienes objeto del presente Contrato los derechos inherentes al dominio, salvo su uso y goce.
- 2.** Entregar la información financiera de los activos entregados en AOM, con valor en libro al corte al último cierre de la vigencia en curso, una vez se alcance la firma del contrato. En consecuencia, el IPSE, notificará mediante oficio al Contratista, el nuevo valor en libros de los activos al corte de la suscripción del contrato.
- 3.** Entregar en aporte al CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 los activos relacionados en los anexos de este contrato.
- 4.** Recibir los bienes objeto del presente Contrato al presentarse alguna de las circunstancias

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

que conlleve la terminación del contrato y suscribir el acta respectiva.

5. Exigir al Contratista, cuando lo considere necesario, la presentación de informes y por lo menos una vez cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor.
6. Recibir al finalizar el presente Contrato los activos que no hayan sido objeto de reposición por parte del Contratista, al igual que los activos que fueron objeto de reposición pero que siguen siendo de propiedad del IPSE.
7. El IPSE solo podrá invertir en reposiciones de estos Bienes cuando quiera que medie una situación de urgencia manifiesta comprobable, por causas no atribuibles al Contratista. Lo indicado, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del IPSE en cuanto a mejoramiento de infraestructura y/o ampliación de cobertura, que a su juicio estime pertinente efectuar.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato especial de aporte es de **DIEZ (10) AÑOS**, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables, incluyendo la aprobación de la garantía de cumplimiento.

Este término de duración podrá ser prorrogado por las partes, sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente contrato en cualquier tiempo, con previo aviso por escrito a la otra parte, con sesenta (60) días calendario de anticipación.

En cualquier caso, este contrato no concede derechos inalterables en el sentido que siempre estará supeditada a las prestaciones y obligaciones aquí pactadas a la prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica; por lo cual, el IPSE se reserva el derecho de adelantar los procedimientos administrativos de retiro de activo cuando quiera que se advierta una afectación grave a la continuidad y calidad de la prestación de servicio.

En caso de que se presenten situaciones diferentes a las planteadas en los párrafos anteriores, las cuales vulneren la prestación del servicio el IPSE tendrá la potestad de reclamar los activos con el fin de asegurar; que quien los reciba pueda dar continuidad a la misma.

CLÁUSULA QUINTA - GRATUIDAD: El presente contrato especial de aporte es a título gratuito, Por lo tanto, la suma fijada en la cláusula sexta del presente contrato sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación de la Nación en los activos cuya entrega se legaliza mediante el contrato a suscribir entre el IPSE y el Contratista, y para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR ESTIMADO DE LOS BIENES: Los bienes objeto de entrega a través del presente contrato especial ostentan un valor equivalente a **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$59.536.038.139,30) M/CTE.**, de conformidad con los valores ingresados al almacén del IPSE. Su valor definitivo se ajustará con el seguimiento de los procedimientos contables de rigor.

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

PROYECTO No. 1 MEJORAMIENTO HÍBRIDO CUMARIBO	\$20.484.646.035,00
PROYECTO No. 2 SISFV CUMARIBO	\$21.750.352.584,00
PROYECTO No. 3 SISFV PUERTO CARREÑO	\$5.707.337.809,30
PROYECTO No. 4 MEJORAMIENTO HÍBRIDO PUERTO CARREÑO – CASUARITO	\$6.190.223.353,00
PROYECTO No. 5 SISFV LA PRIMAVERA	\$4.110.379.988,00
PROYECTO No. 6 INVENTARIO VALORIZACIÓN	\$1.011.613.370,00
PROYECTO No. 7 PLANTA DE GENERACIÓN O GRUPO ELECTRÓGENO	\$281.485.000,00

PARÁGRAFO - MANEJO CONTABLE DE LOS BIENES: La Contaduría General de la Nación establece que, según normas internacionales, cuando un activo se transfiere para su control, quien lo recibe debe registrarlo como activo, independientemente de la titularidad jurídica. La entidad que hace la entrega debe usar cuentas de orden para revelación y conciliaciones con terceros.

Los bienes deberán tratarse contablemente conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, deberán ser reconocidos en el estado de situación financiera del prestador a valor en libros que posea cada activo al momento de la firma del contrato, aplicando posteriormente el tratamiento contable correspondiente a los equipos.

Por su parte, el IPSE, al perder el control sobre dichos activos, procederá a darlos de baja de sus estados financieros, registrándolos mediante las cuentas de orden bajo el concepto 'Bienes entregados a terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SELECCIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: La entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE a título no traslativo de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se regirá por las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 87.9 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, este Contrato no se encuentra cobijado bajo el régimen jurídico contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** deberá constituir con cargo a sus propios recursos y en favor del IPSE a través de una entidad bancaria o Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes entregados por el IPSE de conformidad con lo indicado en el presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y hasta el plazo de liquidación del mismo. En este amparo deberá figurar como Tomador: **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** como Asegurado y Beneficiario: **EL IPSE.**
2. **Todo riesgo y daño material:** Póliza amparando conservación, daño exterior, daño

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

interior, terremoto, incendio, terrorismo, intervención de terceros, sustracción, seguro de rotura de maquinaria en una cuantía equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de los bienes entregados por el IPSE, con una vigencia de un (1) año, el cual deberá prorrogarse de manera sucesiva conforme a la vigencia del contrato.

Será admisible que **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, cubre la infraestructura energética bajo las pólizas todo riesgo que tenga suscritas. En este evento, se podrá presentar póliza global de todo riesgo y daño material de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este contrato, así como la indicación de que el presente contrato se incluye en dicha garantía.

3. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** En la que el IPSE será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente a lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 calculado sobre el valor de los bienes entregados a través del presente contrato, con una vigencia de un (1) año, el cual deberá prorrogarse de manera sucesiva conforme a la vigencia del contrato, y que cubrirá los siguientes amparos:

- i. Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato.
- ii. Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por el contratista y terceros en general.
- iii. Amparo de Responsabilidad Civil patronal.

Para todos los casos es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

Todas las garantías se repondrán a costa de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, cuando resulte afectada por un siniestro y no expirarán por mora en el pago de la prima o por revocatoria unilateral. Esta última circunstancia se anotará en el texto mismo de la póliza.

En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, la garantía deberá prorrogarse según el caso y condiciones del **IPSE**.

Para todos los casos es deber de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, deberá presentar la garantía de cumplimiento dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y como requisito para dar inicio al mismo. Las demás garantías deberá presentarlas dentro de los DOS (2) MESES siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Las mismas no constituyen requisito para iniciar la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato.

En caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de TRES (3) DÍAS hábiles

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del Decreto 1082 de 2015 y el principio de indivisibilidad de la garantía, el periodo de garantía podrá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Está garantía deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. Deberá allegarla con no menos de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del IPSE, **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, deberá realizar la reposición de la póliza, de modo que conserven su vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, mediante el contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO: **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, podrá presentar otro tipo de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que no sea posible constituir a favor del IPSE las garantías antes mencionadas, por causa de las entidades aseguradoras, **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, podrá suscribir un Pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del Instituto, para ello deben adjuntar dos (2) constancias de Aseguradoras en las cuales se manifiesta el no amparo de los activos objeto de entrega.

Dicho pagaré debe cumplir los siguientes requisitos contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero.
- 2) El Pagaré debe hacerse a nombre del IPSE a quien deba hacerse el pago.
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador.
- 4) La forma de vencimiento.

En este caso, el pagaré deberá ser firmado en blanco por el representante legal de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, con presentación personal ante notario; asimismo, estará

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

acompañado por su respectiva carta de instrucciones, la cual también debe estar firmada por el representante legal de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, también con su correspondiente presentación personal ante notario.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Si durante la ejecución del contrato se debe hacer efectivo el pagaré, una vez éste sea cobrado, **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, se obliga a suscribir un nuevo pagaré con las condiciones y características que se mencionan en el parágrafo anterior, que responda la obligación prevista en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión velará por el cumplimiento estricto del objeto de la contratación y será ejercida por el Subdirector de Contratos y Seguimiento del IPSE, en cabeza del funcionario de esta dependencia, o por quien el ordenador del gasto designe por escrito, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: La supervisión trabajará en asocio con el Contratista, con el fin de indicarle qué aspectos son necesarios corregir, modificar o aclarar, de forma tal que se puedan detectar los problemas con anticipación y se satisfagan los aspectos mencionados en el contrato, dentro de los plazos previstos y los costos acordados y cumpliendo en todo caso con lo reglamentado en el Manual de Supervisión e Interventoría del IPSE.

CLÁUSULA DÉCIMA - DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: Los bienes objeto de aporte bajo título no traslativo de dominio tendrán por destinación exclusiva la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y su valor no deberá incluirse en el cálculo de la tarifa que habrá de cobrarse a los usuarios finales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 2099 de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN DE RETENER LOS ACTIVOS: **EL CONTRATISTA** de aporte no podrá retener a ningún título los bienes que se entregan a título de aporte para uso y goce mediante el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DEVOLUCIÓN DE LOS ACTIVOS: Durante los últimos **SEIS (6) MESES** de plazo del Contrato, y como requisito para su terminación, el Contratista y el IPSE deberán iniciar la verificación final de los Activos con el fin de proceder a la devolución de estos.

Para el desarrollo de esta etapa se deberá presentar un informe final que involucre las reposiciones realizadas por la empresa, las reposiciones realizadas en virtud de las garantías otorgadas, los equipos respecto de los cuales se realizó la disposición final, así como la justificación para las mismas.

El procedimiento para la devolución de bienes entregados por el IPSE culminará con un Acta de Devolución, al IPSE, en lo que tiene que ver con cantidades, titularidad y su estado funcional, con el fin de determinar su destinación ya sea conservándolos para su aprovechamiento por el potencial de utilización que puedan tener o en su defecto con previos requisitos proceder a dar de baja de los inventarios en un proceso de enajenación a título gratuito entre entidades del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido, como mínimo, los siguientes pasos:

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

- (i) Actualización del inventario de la Infraestructura que hayan sido provistos y/o instalados, de acuerdo con el registro que de los mismos lleve el IPSE.
- (ii) Presentación de un informe final de la infraestructura recibida del Proyecto para el IPSE en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas y estado de los Activos.
- (iii) El Contratista y el IPSE verificarán que los elementos del Inventario cumplan con las condiciones técnicas mínimas, atendiendo su desgaste natural.
- (iv) En caso tal que LA ENTIDAD decida entregar los Activos una vez terminado el presente Contrato a otro Contratista, el Contratista saliente deberá ejecutar el empalme de las actividades y obligaciones previstas en el contrato con el nuevo Contratista que LA ENTIDAD le indique, en las condiciones que ellos definan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Representante Legal de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, declara:

- 1. Que conoce y acepta los documentos del presente contrato.
- 2. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 3. Que el Representante Legal al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
- 4. Que el Representante Legal está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- 5. Que los recursos que componen su patrimonio y el de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, no provienen de lavado de activos ni de financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 6. Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD: **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato, así como también de los daños que ocasionen sus empleados, y los empleados de sus subcontratistas frente al IPSE, en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información, a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente estén vinculados al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato,

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

el IPSE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0,5% del valor de los bienes entregados con el presente contrato, por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que **EL CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003).

PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: Se aplicará el establecido en el código civil y código de comercio y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, ésta se obliga a pagar al IPSE una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes entregados con el presente contrato, a título de pena pecuniaria por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a el IPSE con la simple suscripción del contrato, a hacer efectivo el valor de que trata esta cláusula a través de la garantía constituida.

PARÁGRAFO: El pago de las sanciones por incumplimiento pactadas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente del IPSE, y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto, **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IPSE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo ni en parte por **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**, a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del IPSE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** se obliga a mantener indemne al IPSE de cualquier responsabilidad, pago, daño o perjuicio originado en reclamaciones, solicitudes o demandas de cualquier tipo, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas, empleados o funcionarios en general, con ocasión del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN

PREJUDICIAL: Para la solución de las controversias que surjan de este Contrato que sean susceptibles de transacción y/o conciliación, las partes intentarán en primer lugar el arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, aplicarán las disposiciones pertinentes vigentes en materia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. De no llegarse a un acuerdo, transcurrido un (1) mes contado a partir del primer requerimiento, sus diferencias se someterán a la jurisdicción correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE	ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.
Nombre: ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO Cargo: Subdirectora de Contratos y Seguimiento Dirección: Calle 99 No. 9A – 54 Torre 3, piso 14 - Bogotá D.C. Teléfono: (601)6397888 Correo electrónico: ipse@ipse.gov.co	Nombre: JUAN CAMILO GÓMEZ SÁNCHEZ Cargo: Representante Legal Dirección Sede Principal: Calle 22 No. 9-40 Barrio Camilo Corté, Puerto Carreño. Cel: 310 790 89 53 Correo electrónico: atencionalusuario@electrovichada.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este contrato, contempladas en la constitución política, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo, salvo que se pacte prórroga oportunamente.
- Por concesionarse como área de servicio exclusivo la zona en la que se ubican los bienes.
- Por la toma de posesión a que hace referencia el artículo 58 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994.
- Cuando la localidad pierda su condición de Zona No Interconectada por conectarse al Sistema Interconectado Nacional.
- Por suspensión del Contrato que supere el plazo pactado para su duración.
- El IPSE previa decisión motivada y garantizando el derecho al debido proceso del contratista,

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE No. IPSE-248-2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.**

podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato especial en virtud de la aplicación de la condición resolutoria tácita y de las disposiciones aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a la facultad de disposición del porcentaje de la infraestructura, para ser entregada a otro prestador que le otorga la Ley 2099 de 2021. La terminación unilateral procederá ante la ocurrencia de situaciones tales como, incluyendo, pero sin limitarse, pérdida o mal uso de la Infraestructura eléctrica entregada, o el no otorgamiento de garantías.

PARÁGRAFO - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes al término del vencimiento de ejecución o la expedición en firme del acto administrativo que ordene su terminación. Vencido este término el IPSE procederá a liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo previo entre las partes, debidamente elevado a escrito a través del Secop II. En ningún caso, **EL CONTRATISTA** quedará exonerado de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, o en ningún caso las obligaciones o responsabilidades de éste se entenderán de cualquier forma modificadas, por razón de autorización alguna, aprobación, consentimiento, instrucción o información otorgada por el CONTRATISTA, o por razón de la participación en reuniones, sesiones de trabajo o discusiones en relación con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales: 1) Los estudios y documentos previos, 2) Todos los documentos mencionados en la parte considerativa del presente contrato, 3) Los Anexos de los Grupos Nos. 1, 2 y 3, 4) Los demás documentos, actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II. Su publicación se hará en el SECOP II conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo CRP y la aprobación de las respectivas garantías.

PARÁGRAFO: Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del **CONTRATISTA** correrán única y exclusivamente a su cargo.

Proyectó: Adriana Marcela Rueda Guerrero - Legal Services Enterprise, Contratista Oficina Jurídica 

Revisó: Sandra Gutiérrez – Grupo de Gestión Contractual 

Revisó: Camilo Andrés Triana Estepa – Coordinador Grupo de Seguimiento a la Prestación del Servicio 